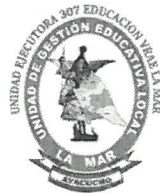




GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN – AYACUCHO
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL - LA MAR

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 54-2022-UGEL-LA MAR
CONVOCATORIA PÚBLICA CAS N° 006-2022-UGEL-LM-DIR - (Septima Segunda

Disposicion Complementaria Final de la Ley N°31365)

COORDINADOR DE INNOVACIÓN Y SOPORTE TECNOLÓGICO

Conste por el presente documento, el Contrato Administrativo de Servicios N° 54-2022-DREA-UGEL-LM-UE - 307, que celebran, de una parte la Unidad de Gestión Educativa Local de La Mar, con Registro Único de Contribuyente N° 20494935504, con domicilio en la **Avenida Ramón Castilla S/N**; distrito de San Miguel, Provincia de La Mar y Departamento de Ayacucho, representado, en virtud de la **Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00849-2022-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR** de fecha 18 de mayo del 2022, representado por el Mg. **ALFREDO PRADO BARZOLA**, en calidad de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de La Mar, identificado con **D.N.I. N° 28289797**, a quien en adelante, se denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte, **Don(a) ISAI ISMAEL SANDOVAL CCACCRO**, identificado con **D.N.I. N° 74433542** y **R.U.C. N° 10744335421** con domicilio en la **AV. EJERCITO S/N Santa Rosa - La Mar - Ayacucho**, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATADO**, en los términos y condiciones siguientes;

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones.

- Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto Público.
- Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022.
- Ley N° 31366 Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2022
- Ley N° 31367 Ley de Endeudamiento del Sector Público Para el Año Fiscal 2022
- Ley 30709, Ley que Prohíbe la Discriminación Remunerativa entre Varones y Mujeres.
- Ley 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley 29973, Ley de la Persona con Discapacidad.
- Ley 26771, Ley que Prohíbe Ejercer la Facultad de Nombramiento y Contratación de Personal en el Sector Público, en casos de parentesco.
- Ley 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, a fin de establecer procedimientos que garanticen y promuevan la igualdad de oportunidades y la transparencia al acceso de puestos del sector público y privado.
- Decreto de Urgencia N° 014-2019
- D. Lg. 1057. Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- DS. 075-2008-PCM, Reglamento del D. Leg. 1057 de Contratación CAS.
- DS. 065-2011-PCM, Modifica al DS. 075-2008-PCM Reglamento del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- DS. 012-2004-TR, Reglamento de la Ley 27736 Referente a la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales del Sector Público y Privado.
- R.M. 083-2019-MINEDU, Norma que aprueba los padrones nominales de instituciones educativas focalizadas para las intervenciones y acciones pedagógicas detalladas en los anexos.
- RM. 043-2021-MINEDU, Norma Técnica denominada “Disposiciones para la aplicación de las Intervenciones y Acciones Pedagógicas del Ministerio de Educación en los Gobiernos Regionales y Lima Metropolitana en el Año fiscal 2021”

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y las disposiciones presupuestales que resultan pertinentes. Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del estado, confiere a **EL/LA CONTRATADO (A)** únicamente los derechos y obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y modificatorias

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL/LA CONTRATADO(A) y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato a fin que se preste los servicio de carácter autónomo detallado en el requerimiento de servicios que lo origina y que forma parte integrante del presente contrato, como **COORDINADOR DE INNOVACIÓN Y SOPORTE TECNOLÓGICO**, de la Institución Educativa "NERY GARCIA ZARATE", CONVOCATORIA PÚBLICA CAS N° 006-2022-UGEL-LM-DIR - (Septima Segunda Disposicion Complementaria Final de la Ley N°31365), debiendo cumplir con las siguientes funciones:

- ✓ Realizar las actividades al uso de los recursos tecnológicos, entre ellas alfabetización digital y el uso de aplicativos informáticos u otras herramientas que apoyen al desarrollo de la educación.
- ✓ Orientar a los docentes de las diferentes áreas curriculares, en la incorporación de las TIC a las sesiones de aprendizaje.
- ✓ Dar a conocer a la comunidad educativa sobre los recursos tecnológicos con los que cuenta la I.E promoviendo su uso y cuidada o de manera eficiente.
- ✓ Sensibilizar y capacitar a la comunidad educativa sobre TOE y la convivencia escolar, sus modalidades y estrategias en todos los espacios, instancias o actividades que se programen en la IE.
- ✓ Participar en reuniones con los docentes de aulas de innovación (si lo hubiera), coordinadores pedagógicos y de tutoría, para para promover la integración de las TIC en las sesiones de aprendizaje.
- ✓ Coordinar con los docentes de las diferentes áreas el cronograma del uso de las aulas de innovación y de los recursos tecnológicos con los que cuentan la institución educativa.
- ✓ Verificar las condiciones técnicas de los equipos y el uso de los mismos por parte de los estudiantes.
- ✓ Participar en actividades (capacitaciones, reuniones de trabajo, talleres y pasantías) relacionada a las TIC, previa coordinación con la dirección de la institución educativa, el mismo que son programadas por el MINEDU, ORE, UGEL otras entidades.
- ✓ Supervisar las instalaciones y velar por el mantenimiento de los equipos informáticos y de comunicación, asegurando el correcto funcionamiento, sistema eléctrico, sistema de pozo a tierra, sistema de alarmas red de datos u otros que se requieran.
- ✓ Realizar soporte técnico a las acciones, que desarrolla el MINEDU, en online y/o offline para las 11.EE. JEC y realizar la administración, configuración, despliegue, recojo de resultados, sincronización de los resultados gestión de los reportes.
- ✓ Atender los reportes de información solicitados por la Dirección de Secundaria del MINEDU, de manera pertinente.
- ✓ Reportar el estado y el cronograma de uso de los recursos tecnológicos al Director de la IE, con la finalidad de mantener un mecanismo de supervisión de los mismos.
- ✓ Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a los recursos tecnológicos TIC, equipos informático y de comunicación y actualización de aplicaciones (en caso se requiera), garantizando la capacidad operatividad de los recursos tecnológicos de la I.E.
- ✓ Elaborar procedimientos y formatos que permitan gestionar el estado y uso de los recursos tecnológicos, los mismos que se deben reportar al Director ara su administración control.
- ✓ Velar por la seguridad de las aulas TIC, así como, por la seguridad informática de los recursos tecnológicos
- ✓ Garantizar el uso adecuado del acceso a internet, utilizando mecanismos de seguridad que permite el acceso sólo a páginas de uso educativo, las páginas no permitidas se deben bloquear.

- ✓ Administrar, configurar y brindar soporte al servidor y los servicios implementados, tales como DNS, DHCP, filtro de contenido, entre otros
- ✓ Realizar otras funciones relacionadas a la misión del puesto asignadas por el Órgano de Dirección de la Institución Educativa



CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del **07 de setiembre del 2022** y concluye el **31 de diciembre del 2022**, la vigencia de la situación contractual dependerá de la evaluación trimestral y semestral a efectuarse.



CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación de servicio semanal efectivo se ajustará a la necesidad de servicio de la entidad como máximo a 48 horas cronológicas semanales.



CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATADO

Son obligaciones de EL CONTRATADO:

- Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resultasen aplicables a esta modalidad contractual.
- Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique **LA ENTIDAD**.
- Permitir a **LA ENTIDAD** la supervisión de la ejecución del servicio, sin necesidad de autorización previa, cuando así lo considere conveniente.
- No revelar, entregar o poner a disposición de terceros, salvo autorización expresa de **LA ENTIDAD**, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta. Asimismo, se abstendrá de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de **LA ENTIDAD**, guardando absoluta confidencialidad.
- Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona, la misma que será devuelta al término de la prestación del servicio o cuando corresponda.
- No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la realización del servicio contratado, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.



CLÁUSULA SÉPTIMA: BENEFICIOS DE EL CONTRATADO

- Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida.
- Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. Cuando labore en una entidad en la que existe una jornada de trabajo reducida establecida para los trabajadores sujetos a los regímenes laborales generales, le será aplicable tal jornada especial.
- Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo.
- Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo.
- Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad. Conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.
- Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.
- Licencias con goce de haber por maternidad paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.
- Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783. Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.



- A la libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido en el Texto único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003- TR, y normas reglamentarias.
- A afiliarse a un régimen de pensiones, pudiendo elegir entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones, y cuando corresponda. afiliarse al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
- Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD "A partir del año fiscal 2020, la contribución tiene como base imponible el equivalente al 45% de la UIT vigente y para el año fiscal 2021 la base imponible será el equivalente al 55% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado", indica el DU.. Cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo referido en el párrafo anterior, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador.
- Recibir al término del contrato un certificado de trabajo.

CLÁUSULA OCTAVA: CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO

La contraprestación de los servicios se pacta en **S/ 1,350.00 (MIL trescientos cincuenta y 00/100 soles)** mensuales que incluye impuestos de ley, que serán abonados como máximo, durante la última semana de cada mes.

LA ENTIDAD hará efectiva la contraprestación conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas y previa presentación del recibo por honorarios correspondiente por parte del **EL CONTRATADO**.

CLÁUSULA NOVENA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

EL CONTRATADO.- prestará los servicios en la Institución Educativa "**NERY GARCIA ZARATE**", de la jurisdicción a cargo de la UGEL La Mar.

LA ENTIDAD podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA: CAPACITACION

EL CONTRATADO.- Podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos N° 1023, 1025 y 1057 y de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO

LA ENTIDAD, para el mejor desarrollo de los fines materia del presente Contrato, podrá facilitar a **EL CONTRATADO** materiales y mobiliario, siendo responsable **EL CONTRATADO** del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal. En el caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, **EL CONTRATADO** deberá resarcir de manera pecuniaria a **LA ENTIDAD** en proporción al daño ocasionado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CESIÓN

EL CONTRATADO no podrá transferir parcial, ni totalmente las obligaciones contraídas en el presente Contrato, siendo de su entera responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

El servicio materia del presente contrato estará bajo la supervisión a la dependiendo al órgano al que perteneces de la UGEL-La Mar, quienes permanentemente verificarán el avance de la prestación del servicio, evaluando periódicamente los resultados obtenidos y estará facultada a exigir a **EL CONTRATADO** la aplicación y cumplimiento de los términos del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La **ENTIDAD** en ejercicio de su poder de dirección sobre **EL CONTRATADO**, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir a **EL CONTRATADO** la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: EVALUACIÓN

EL CONTRATADO podrá ser evaluado por la Entidad, cuando lo estime necesario, conforme a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023, 1057 y 1025.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉXTA: SUPLENCIA Y ENCARGO DE FUNCIONES

Se podrá designarlo a fin que represente a **LA ENTIDAD** ante Comisiones y Grupos de Trabajo que tuvieran relación con el servicio que presta, o designarlo como suplente de acuerdo con el artículo 73° de la Ley N° 27444 - Ley del procedimiento administrativo general.

El ejercicio de la suplencia y de los encargos mencionados, no implicará el incremento de la contraprestación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Otorgada la conformidad de la prestación de los servicios contratados o a la conclusión del presente contrato, el órgano responsable o el funcionario designado expresamente por **LA ENTIDAD** es el único autorizado para otorgar a **EL CONTRATADO**, de oficio o a pedido de parte, una constancia de prestación de servicios.

Sólo se podrá diferir la entrega de la Constancia en los casos en que hubiese observaciones, hasta que sean absueltas satisfactoriamente.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Ambas partes acuerdan que el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios podrán ser modificados por **LA ENTIDAD**, cuando existan razones objetivas debidamente justificadas, sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato.

En tales casos se formalizarán tales cambios a través de la agenda respectiva.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:

- a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de noventa y ocho días. Estos casos se regulan de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias de ESSALUD.
- c) Por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada.

2. Suspensión sin contraprestación:

- d) Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- e) Fallecimiento del contratado.
- f) Extinción de la Entidad contratante.
- g) Decisión unilateral del contratado (renuncia). En este caso el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previo al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.
- h) Mutuo disenso.
- i) Invalidez absoluta permanente sobreviniente.
- j) Decisión unilateral de la entidad contratante sustentada en el **incumplimiento injustificado** de las obligaciones derivadas del contrato o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- k) Faltar a las disposiciones del Código de Ética de la Función Pública, a la prevención y sanción del hostigamiento sexual, así como a la Ley de Gestión de intereses en la Administración Pública.
- l) Agresión física y psicológica a los miembros de la Comunidad Educativa.
- m) Falsificación y/o adulteración de documentos relacionados con su actividad laboral y profesional.
- n) La renuncia o retiro involuntario.
- o) El vencimiento del contrato.

En el caso del literal **f)** la entidad deberá comunicar por escrito a **EL CONTRATADO** el incumplimiento, el contratado tiene un plazo de cinco días hábiles para señalar lo conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado. Esta decisión agota la vía administrativa, conforme a lo señalado en el artículo 16º del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

Las obligaciones y derechos de **EL CONTRATADO** y **LA ENTIDAD**, aplicables al presente Contrato, se originan por lo establecido en éste y en el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

- p) Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al proceso contencioso-administrativo.
- q) Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, y sus normas complementarias.
- r) Las partes ratifican que la relación que las vincula es una de carácter especial contemplada exclusivamente por el Decreto Legislativo N° 1057 y normas reglamentarias.

- s) La Entidad se compromete a entregar al contratado una copia del Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, al momento de suscribir el presente contrato.



Cualquier controversia que surja y no esté previsto en las cláusulas del presente contrato, se resolverá de mutuo acuerdo entre las partes.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente contrato, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de **07 de setiembre del 2022**, dejando constancia que no hay vicios de voluntad.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL LA MAR

Mg. Alfredo PRADO BARZOLA
DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL III
LA MAR - LA MAR

LA ENTIDAD

EL CONTRATADO
ISAI ISMAEL SANDOVAL CCACCRO
D.N.I. 74433542

